



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N.º - 627-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 17 DIC. 2025

VISTO,

El escrito presentado Escrito con Solicitud de Registro N° 2025-024138 de fecha 23 de octubre del 2025, presentado por el el Ing. **FREDY ANCALLE QUISPE, Gerente General de la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007**, solicita a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, la **evaluación y aprobación de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS"**, siendo si titular la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007 ubicado en el C.P San Luis Alta del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas de la Región Ayacucho, y el Informe Técnico N° 216-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-EVMH de fecha 29 de octubre del 2025, Informe Técnico N° 217-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-EVMH de fecha 10 de noviembre del 2025, Informe Legal N° 196-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 19 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, de conformidad al artículo 59' de la Ley N' 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a de la aprobación de la Ley N' 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N' 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el instrumento de Gestión Ambiental Correctivo será presentado en su condición de sujeto de formalización conforme establece el inciso e) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, señala: "Se refiere a la persona natural,



persona jurídica o al grupo de personas organizadas que, antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1105, ejerce la pequeña minería y minería artesanal". Cuenta con la Declaración de Compromisos registrada en el Gobierno Regional correspondiente que lo acredita como sujeto de formalización;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, señala el sujeto de formalización se encuentra obligado a cumplir lo siguiente: A) Ejecutar todas las medidas dispuestas y compromisos incluidos en el IGAC correspondientes, en los plazos y términos aprobados por el Gobierno Regional. B) Adoptar medidas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos ambientales negativos generados por su actividad. C) Ejecutar las medidas de cierre y post cierre correspondientes. D) Obtener la autorización de inicio/reinicio de operación minera, prevista en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100 y artículos 10° y 12° del Decreto Legislativo N° 1105;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM, se aprueba la Guía para la evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, el mismo establece los termino de referencia común para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo;

Que, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, es aplicables en los procesos de Formalización de las actividades mineras en Pequeña Minería y Minera Artesanal, el fin es corregir los impactos negativos generados, en concordancia al artículo 17 numeral 1) de la Ley General de Ambiente Ley N° 28611, que señala Los Instrumentos de Gestión Ambiental Podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 017-2021-EM** se aprueban las Disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 108-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del Proyecto Minero de Explotación y Planta de Beneficio "MINERA ARTESANAL SAN LUIS", presentado por su apoderado Sr. Henry Abel Puma Quispe en calidad de Gerente General de la empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007;

Que, mediante el **Escrito con Solicitud de Registro N° 2025-024138 de fecha 23 de octubre del 2025**, el Ing. FREDY ANCALLE QUISPE, Gerente General de la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, SOLICITA A LA Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, la evaluación y aprobación de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS", siendo si titular la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007 ubicado en el C.P San Luis Alta del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas de la Región Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 216-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-EVMH de fecha 29 de octubre del 2025**, se realizó la evaluación de admisibilidad de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS", siendo si titular la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC



N° 20452336007, representado por FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439, en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 ubicado en el Distrito de Sanco, Provincia de Lucanas y Región de Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 217-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-EVMH de fecha 10 de noviembre del 2025**, concluye que, la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS", siendo si titular la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, representado por su Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439, contiene las modificaciones descritas de dicho proyecto y contiene medidas apropiadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que puedan ser generados por el proyecto de modificación, asimismo, APRUEBA la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS", de acuerdo a la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por D.L. N° 1078 y su Reglamento y/o modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que amerita la Aprobación de la presente en concordancia con las nuevas normas ambientales vigentes y sin perjuicio de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el titular de la actividad de beneficio de mineral metálico;

Que, mediante el **Informe Legal N° 196-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 19 de noviembre del 2025**, concluye que estando a lo expuesto en el Escrito con Solicitud de Registro N° 2025-024138 de fecha 23 de octubre del 2025, el Ing. FREDY ANCALLE QUISPE, Gerente General de la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007 y demás informes vinculantes a la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) de explotación "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS" ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, siendo si titular la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, representado por su Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439, corresponde indicar que se encuentra que se encuentra APROBADO por cumplir los lineamientos establecidos en la Ley 27446, D.S. N° 019-2009-MINAM y D.S. N° 017-2021-EM;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones", y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS"** ubicado en el C.P San Luis Alta del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, siendo si titular la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, representado por su Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INDICAR que la **Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL**

SAN LUIS” ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, tendrá las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 18S		
	Norte	Este	Cota
K1	579096.891	8303841.58	2533.88098
K2	578989.735	8303862.21	2545
K3	578907.852	8303944.54	2556.4653
K4	578884.386	8304083.31	2540.40662
K5	578949.871	8304238.75	2548.16964
K6	578973.684	8304410.07	2528.1639
K7	578965.243	8304555.06	2506.12653
K8	578954.972	8304761.73	2527.02756
K9	578828.761	8304927.44	2488.37703
K10	578839.609	8305105.77	2494.55563
K11	578979.838	8305190.43	2464.24656
K12	579212.407	8305119.26	2492.55246
K13	579424.075	8305031.95	2473.63644
K14	579611.929	8304981.68	2530.02794
K15	579681.583	8304934.08	2547.55342
K16	579722.039	8304856.58	2548.59362
K17	579727.86	8304807.7	2539.46494
K18	579754.44	8304722.4	2538.19797
K19	579762.906	8304643.02	2546.72112
K20	579773.49	8304581.64	2510.49796
K21	579743.063	8304450.47	2551.33892
K22	579847.442	8304335.79	2559.74082
K23	579572.935	8304258.64	2554.90664
K24	579435.043	8304135.97	2560.20693
K25	579280.141	8304007.48	2539.27925
K26	579163.567	8303854.26	2531.4134



ARTÍCULO TERCERO. - SEÑALESE que las especificaciones técnicas de la **Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) “PLANTA DE BENEFICIO MINERA ARTESANAL SAN LUIS”** ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, se encuentran en el Informe Técnico N° 216-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-EVMH de fecha 29 de octubre del 2025 y el Informe Técnico N° 217-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-EVMH de fecha 10 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - La empresa MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, representado por su Gerente General FREDY ANCALLE QUISPE identificado con DNI N° 44169439, están obligados al cumplimiento de lo dispuestos en los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336, y al Decreto Supremo N° 018-2017-EM, así como a las normas referidas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y demás normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al administrado, con las formalidades establecidas por Ley y publíquese en presente acto resolutivo en la pagina web institucional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

 M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
 DIRECTOR